



2303

ROLUCION No.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2016-PENS-309272** de fecha **22/02/2016**, el (a) doctor (a) **JOSE EDUARDO ORTIZ VELA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** de PASTO, y Tarjeta profesional No. 44.737 del C.S de la J., actuando como apoderado del (a) docente ALFONSO EDINSON DUARTE REUTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19.323.494 expedida en Bogotá, solicita el Ajuste a la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación,, reconocida mediante resolución No. 3142 de fecha 19 de septiembre de 2013.

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de servicios
- Copia de Resolución 3142
- FALLO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ANTECEDENTES:

Mediante resolución No. 3142 de fecha 19/09/2013, se le reconoció la pensión de jubilación sin tener en cuenta la prima de navidad como factor salarial ya que el docente en mención pertenece al Régimen Nacional, y el cual se rige por la normas aplicables Ley 91 de 1989, Ley 71 de 1988, Ley 33 de 1985, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1135 de 1968, Decreto 3752 de 2003 derogado por el Ley 1151 del 2007.

Que la prima de navidad para los docentes de régimen Nacional, no es factor para la liquidación de esta prestación, tal y como está consagrado en el Manual de Actas y el listado taxativo de liquidación de prestaciones sociales aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el (a) docente ALFONSO EDINSON DUARTE REUTO, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que sea ajustada su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.



RESOLUCION No. 2303

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

PETICION

PRIMERO. Declara la nulidad parcial del el acto administrativo contenido en la resolución 3142 del 19 de septiembre de 2013, mediante la cual se reconoció y ordeno el pago de una pensión vitalicia de jubilación al demandante; por las razones expuestas en la parte considerativa

SEGUNDO. Ordenar que como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento de derecho, se ordena a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que proceda a la reliquidación de la pensión de jubilación a ALFONSO EDINSON DUARTE REUTO, con efectos a partir del momento de su causación, esto es, EL 19 de marzo de 2013; incluyendo la prima de navidad como factor salarial computable. LO anterior por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. Ordenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, efectuar los descuentos por concepto de aportes a pensión, sobre el factor aquí reconocido, siempre y cuando sobre éste no se hubieren realizado tales deducciones.

CUARTO. CONDENAR en costas a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL D E PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar la suma equivalente a la diferencia que resulte entre las mesadas pagadas y las que debieron haber sido pagadas en caso de haberse reconocido la pensión en debida forma, valores que serán indexados según la fórmula establecida por el concejo de estado.

QUINTO. ORDENAR dar cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia en el término previsto y de conformidad con lo establecido en el artículo 192 y siguientes del C.P.A.C.A.

SEXTO. CONDENAR en costas a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOLCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO. En caso de no ser apelada la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Que el fallo mencionado anteriormente quedó debidamente ejecutoriado el día 23 DE JUNIO 2015, Según constancia expedida por la Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Arauca, el día 16 DE OCTUBRE DE 2015.



ROLUCION No. 2303

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **12 DE DICIEMBRE DE 1954.**

Que cumplió el status de pensionado el 18/03/2013, efectiva a partir del 19/03/2013

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NDMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaria de Educación, del Dpto. de Arauca	1993/03/19	2013/03/18	20	0	0	7.200
TOTAL DIAS						8.103

Efectiva a partir del **19 DE MARZO DE 2013**

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$ 2.565.855.00
Auxilio de Movilización	25.660.00
Prima de Vacaciones	106.120.00
Prima de Navidad	221.192.00
S.B.L	\$2.918.827.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.



ROLUCION No. 2303

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad fiduciaria la Previsora para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005 y devuelto con estado aprobado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ALFONSO EDINSON DUARTE REUTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **19.323.494** expedida en BOGOTA, una pensión vitalicia de Jubilación, por valor mensual de: **DOS MILLONES CIENTO OCNETA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2.189.120.00)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, por su vinculación como docente a partir del **2013/03/19, Fecha en la que cumplió el Status (tiempo de servicio y edad 7.200 días).**

ARTICULO SEGUNDO: la pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

Valor de las Mesadas atrasadas y diferencias del valor de la mesada reconocida de manera retroactiva:
Desde el 19/03/2013 al 24/06/2016 inclusive, las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden de pago..... **\$ 7.919.983.00**
Se descuentan aportes de Ley 91/1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1250 del 2008 el (12%), se descuentan al momento del pago
Indexación desde 19/03/2013 al 23/06/2015 fecha de ejecutoria de la sentencia tomando como índice inicial 19/03/2013 igual IPC=112,88 e índice Final la fecha de ejecutoria de la sentencia 23/06/2016 = IPC = 122,08
..... **\$ 225.046.00**
Intereses Moratorios desde el 23/06/2015 al 22/09/2015 y desde 14/12/2015 al 30/06/2016 **\$978.622.00**
TOTALES..... \$ 9.123.651.00

En cuanto al valor de Costas o Agencias en Derecho se informa que no se allega liquidación de la secretaria

PARAGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: El Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Descontará del valor de cada mesada pensonal en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO CUARTO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA



2303

ROLUCION No.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo la prima de navidad como factor computable

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

16 AGO 2016

Dada en Arauca a los _____

GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretario de Educación Departamental de Arauca